



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Carta de la Oficina del Inspector General

Julio de 2020

Oficina del
Inspector General

CARTA DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

I. Misión

1. La misión de la Oficina del Inspector General (OIG) consiste en supervisar los programas y operaciones de la FAO a través de auditorías internas e investigaciones. La OIG y la Oficina de Evaluación proporcionan conjuntamente a la FAO una cobertura exhaustiva de supervisión interna independiente.
2. La OIG es responsable de evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control de la Organización. La OIG proporciona al Director General y a las funciones y programas auditados garantía de independencia y objetividad y servicios de consultoría concebidos para añadir valor y mejorar las operaciones de la FAO.
3. La OIG es responsable de investigar las denuncias de conducta indebida que impliquen al personal de la FAO y las acusaciones de hechos sancionables que impliquen a terceros. La OIG informa al Director General y a la Administración superior de las lecciones aprendidas y promueve políticas y actividades que mejoren la integridad de las operaciones de la FAO.

II. Auditoría interna

4. La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de garantía y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza.
5. Los servicios de garantía comprenden un examen objetivo de información, efectuado con el fin de proporcionar una evaluación independiente de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control. Consisten, por ejemplo, en auditorías financieras, del desempeño, del cumplimiento, de la seguridad del sistema o de la diligencia debida.
6. Las actividades de garantía de la OIG tratan de determinar si los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control de la FAO concebidos y representados por la Administración son adecuados y funcionan de manera que se ofrezca una garantía razonable de que:
 - a) se detectan, analizan y gestionan adecuadamente los riesgos para el logro de los objetivos, resultados y efectos del programa;
 - b) se diseñan, aplican y supervisan controles para asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos de la FAO y la salvaguardia de sus activos;
 - c) la información financiera, administrativa y operativa es precisa, fiable y oportuna;
 - d) las medidas son conformes con los mandatos legislativos, reglas, normas, políticas y procedimientos, y otras instrucciones administrativas;
 - e) se dispone de políticas y procedimientos adecuados para prevenir, impedir y detectar el fraude y otras conductas indebidas.
7. La OIG realiza actividades de consultoría y actividades conexas de servicio a los clientes que están dirigidas a añadir valor y a mejorar los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y

control de la Organización, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión. La naturaleza y el alcance de estos servicios se acuerdan con el cliente. Algunos ejemplos de estas actividades son el consejo, el asesoramiento, la facilitación y la formación.

8. Esas actividades de consultoría y las actividades conexas de servicio a los clientes no deberán utilizarse como una sustitución de la auditoría interna en casos en que se requieran garantías con respecto a la eficacia y eficiencia del control interno.

9. En la planificación de sus auditorías, la OIG interactuará periódicamente con el Auditor Externo para optimizar la cobertura de la auditoría y evitar la duplicación del trabajo de garantías.

10. La información adquirida en el curso de una auditoría será tratada de forma confidencial a menos que se incluya en el informe de auditoría.

11. La OIG llevará a cabo su labor de auditoría interna de conformidad con el Marco internacional para la práctica profesional, incluido el Código de ética y las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna promulgados por el Instituto de Auditores Internos y aprobados por los servicios de auditoría interna de las organizaciones de las Naciones Unidas, y con las políticas, normas y directrices de la OIG.

III. Investigación

12. Una investigación es una indagación formal de determinación de los hechos para examinar acusaciones o informaciones relativas a una conducta impropia u otra irregularidad con miras a definir si estas han ocurrido y, en caso afirmativo, las personas o entidades responsables.

13. La OIG evaluará e investigará las denuncias de conducta indebida que impliquen al personal de la FAO, tales como: el fraude y la corrupción, el abuso de los privilegios e inmunidades, la explotación y el abuso sexuales, el acoso sexual, el hostigamiento y el abuso de autoridad en el lugar de trabajo, las represalias contra los denunciantes de irregularidades y cualquier otra conducta que no sea conforme con las Normas de conducta de la administración pública internacional.

14. La OIG evaluará e investigará las denuncias de fraude y otros hechos sancionables que impliquen a asociados en la ejecución de la FAO, proveedores y otros terceros.

15. A instancias de la Oficina de Ética, la OIG investigará las denuncias de represalias en las que la Oficina de Ética haya determinado que existen indicios razonables de represalias.

16. La OIG mantendrá mecanismos de presentación de informes para permitir al personal de la FAO y a otros notificar denuncias o información relativas a posibles conductas impropias que impliquen al personal de la FAO, así como denuncias de fraude y otros hechos sancionables que involucren a terceros que participen en actividades y programas de la FAO. Tales informes se recibirán con carácter confidencial y se podrán presentar de forma anónima. No se adoptarán represalias contra las personas que proporcionen información acerca de la presunta conducta indebida; no obstante, la presentación de denuncias o el suministro de información deliberada o notoriamente falsas o engañosas constituirán una conducta indebida y podrán ser objeto de una investigación.

17. La OIG es la única responsable de la realización de todas las investigaciones en la FAO.
18. La OIG podrá realizar exámenes proactivos sobre la integridad en áreas de alto riesgo susceptibles de fraude, corrupción y otras irregularidades.
19. La OIG mantendrá la seguridad y la confidencialidad de toda la información relacionada con las investigaciones, incluidos los elementos probatorios documentales y físicos, y preservará la confidencialidad de la identidad de los denunciantes y testigos.
20. La OIG examinará las conclusiones de las investigaciones para determinar las tendencias relativas al fraude y otras conductas indebidas y las deficiencias sistémicas en los controles internos.
21. La OIG determinará las enseñanzas adquiridas de las conclusiones de las investigaciones con vistas a sensibilizar, promover la integridad e impedir el fraude y las conductas indebidas.
22. Las denuncias de conducta indebida contra el Inspector General se notificarán al Director General, quien informará sin demora al presidente del Comité de Finanzas y solicitará asesoramiento al Comité Consultivo de Supervisión respecto a cómo proceder. El Comité Consultivo de Supervisión se encargará de organizar un examen preliminar por parte de una entidad de investigación externa e independiente. A la luz de los resultados de este examen, el Comité Consultivo de Supervisión formulará una recomendación al Director General y el presidente del Comité de Finanzas sobre si cerrar el asunto o remitirlo para investigación a una entidad de investigación externa e independiente distinta a la que realizó el examen preliminar. Sobre la base de los resultados de la investigación y teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Consultivo de Supervisión, el Director General, en consulta con el Comité de Finanzas, cerrará el caso o iniciará procedimientos disciplinarios.
23. Las denuncias de conducta indebida contra otros miembros del personal de la OIG se notificarán al Inspector General, quien se encargará de organizar un examen preliminar por parte de una entidad de investigación externa e independiente. Si la realización de una investigación está justificada, el Inspector General, en consulta con el Comité Consultivo de Supervisión, remitirá el asunto para investigación a una entidad de investigación externa e independiente distinta a la que realizó el examen preliminar.
24. La OIG llevará a cabo sus investigaciones de conformidad con los Principios y Directrices Uniformes para Investigaciones, aprobados por las oficinas de investigación de organizaciones internacionales e instituciones financieras multilaterales, y con las Directrices para las investigaciones administrativas internas de la FAO y otras disposiciones administrativas aplicables, incluidas las políticas, normas y directrices de la OIG.

IV. Nombramiento del Inspector General

25. El Inspector General será nombrado para un mandato no renovable de siete años, sin posibilidad de conseguir otro empleo en la FAO al término del mandato.
26. El Director General nombrará una persona técnica y profesionalmente calificada con experiencia pertinente en supervisión interna, preferiblemente en un entorno internacional.

27. El nombramiento se decidirá sobre la base del asesoramiento prestado por el Comité Consultivo de Supervisión y previa consulta con el Comité de Finanzas. El nombramiento del Inspector General solo puede revocarse por causa justificada, previa consulta con el Comité Consultivo de Supervisión y el Comité de Finanzas.

V. Rendición de cuentas y autoridad

28. El Inspector General es responsable desde un punto de vista funcional ante el Director General y le rinde cuentas de su labor sin perjuicio de la independencia operativa en el desempeño de sus deberes y responsabilidades en virtud de esta Carta.

29. En el desempeño de sus deberes y responsabilidades, el Inspector General recibe asesoramiento del Comité Consultivo de Supervisión.

30. El Inspector General elaborará una estrategia de supervisión interna que se ajuste al Marco estratégico de la FAO y las decisiones de los órganos rectores.

31. Basándose en la estrategia de supervisión, el Inspector General elaborará un plan de supervisión bienal basado en el riesgo, teniendo en cuenta los riesgos o las preocupaciones relacionadas con el control señalados por la Administración. El plan se actualizará al menos anualmente y será flexible y adaptable a las nuevas necesidades y cuestiones. El Inspector General presentará la propuesta de plan y de actualización anual al Comité Consultivo de Supervisión para su examen y al Director General para obtener su conformidad. El requisito de obtener la conformidad del Director General no impide que la OIG audite cualquier otra esfera en el ámbito de su mandato que el Inspector General considere necesaria.

32. El Inspector General informará al Director General y al Comité Consultivo de Supervisión sobre el desempeño de la OIG en relación con el plan de supervisión aprobado, incluidas las modificaciones que pudieran realizarse al mismo, y los indicadores clave del rendimiento acordados.

33. El Inspector General elaborará y mantendrá un programa de garantía y mejora de la calidad que abarque todos los aspectos de las actividades de auditoría interna e investigación, e incluya evaluaciones tanto internas como externas. Se llevará a cabo una evaluación externa de cada función al menos cada cinco años. El Inspector General comunicará al Director General y al Comité Consultivo de Supervisión los resultados de las evaluaciones internas y externas y las medidas adoptadas en respuesta a toda recomendación derivada de ellas.

34. El Inspector General podrá presentar directrices adicionales y procedimientos operativos normalizados necesarios para complementar la presente Carta y cumplir la misión de la OIG.

35. La OIG tendrá acceso pleno, libre y rápido a todos los registros, los datos electrónicos, la propiedad física y el personal de la FAO según sea necesario, en su opinión, para el desempeño de sus deberes. En el cumplimiento de sus responsabilidades, la OIG podrá comunicar directamente con funcionarios de todos los niveles y otros miembros del personal.

36. Los administradores y otros miembros del personal cooperarán plenamente con las auditorías internas, las investigaciones y otros exámenes de la OIG.

VI. Independencia

37. El Inspector General desempeñará sus funciones con independencia operativa. Se mantendrá libre de cualquier tipo de injerencia, por ejemplo, en lo relativo a la selección, el alcance, los procedimientos, la frecuencia y el calendario de las actividades de la OIG, el acceso a registros y la comunicación de los resultados.
38. El Inspector General tendrá acceso libre e ilimitado al Comité Consultivo de Supervisión, el Comité de Finanzas, el Auditor Externo y el Presidente Independiente del Consejo.
39. El Inspector General confirmará anualmente al Comité de Finanzas la independencia operativa de las actividades de auditoría interna e investigación de la OIG.
40. El Inspector General y el personal de la OIG habrán de atenerse a las Normas de conducta de la administración pública internacional y, según corresponda, al Código de ética del Instituto de Auditores Internos, y aplicarán y respetarán en todo momento los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y profesionalidad en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la presente Carta.
41. El Inspector General y el personal de la OIG no tendrán responsabilidades operativas en relación con actividades sujetas al examen de la OIG. En concreto, el personal de la OIG se abstendrá de:
- a) desempeñar cualquier función operativa para la Organización;
 - b) iniciar o aprobar transacciones externas a la OIG;
 - c) dirigir las actividades de cualquier miembro del personal no perteneciente a la OIG, excepto cuando tales miembros del personal hayan sido adecuadamente asignados a equipos de auditoría o presten de otra manera asistencia a la OIG.
42. El Inspector General y el personal de la OIG se abstendrán de auditar operaciones específicas de las que hubieran estado encargados durante un período de hasta tres años antes de la auditoría.
43. El Inspector General y el personal de la OIG evitarán situaciones de conflictos de intereses reales, percibidos o posibles que de otro modo podrían menoscabar su juicio en relación con las responsabilidades que tengan asignadas. El personal de la OIG notificará al Inspector General o el Oficial de ética cualquier conflicto de intereses real, percibido o posible.
44. El Inspector General señalará a la atención del Comité Consultivo de Supervisión todo menoscabo de la independencia, objetividad y profesionalidad de la OIG.
45. El Comité Consultivo de Supervisión realiza aportaciones a la evaluación del rendimiento del Inspector General.

VII. Presentación de informes

A. INFORMES DE AUDITORÍA

46. La OIG presentará sus informes de auditoría al Director General, con copia a los jefes de las unidades, funciones o programas auditados y al Auditor Externo. Todos los informes de auditoría están a disposición del Comité Consultivo de Supervisión.
47. La OIG se propone presentar sus informes finales de auditoría en el plazo de tres meses después de la finalización del trabajo de campo de auditoría.
48. La OIG recabará observaciones de la Administración sobre los borradores de sus informes de auditoría, información sobre las medidas correctivas para atender las recomendaciones de las auditorías y un calendario para la ejecución completa de las medidas acordadas. Se tendrán en cuenta las respuestas de la Administración recibidas en los plazos establecidos y se reflejarán, según corresponda, en el informe final.
49. El Director General asegurará que la unidad funcional responsable responda a las recomendaciones de la OIG y que las medidas acordadas se apliquen según se considere apropiado.
50. Cuando el Inspector General considere que la Administración superior ha aceptado un nivel de riesgo residual que podría resultar inaceptable para la Organización como resultado de no aplicar una recomendación de supervisión acordada, la OIG podrá remitir el asunto al Director General y, si no se resuelve de este modo, al Comité Consultivo de Supervisión y el Comité de Finanzas.
51. A discreción del Inspector General, cualquier informe de auditoría o cualquier otra cuestión podrá presentarse al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y esos informes se pondrán a disposición de otros Miembros de la FAO a petición.

B. INFORMES DE INVESTIGACIÓN

52. La OIG presentará sus informes de investigación al Director General para la consideración de medidas disciplinarias o de otro tipo. Los informes de investigación relativos a hechos sancionables de terceros se presentarán al presidente del Comité de Sanciones a los Proveedores.
53. Los informes de investigación y los materiales relacionados son estrictamente confidenciales, a menos que el Inspector General o el Director General autoricen su divulgación.
54. Si la investigación tiene como resultado denuncias creíbles de una conducta delictiva de carácter serio, la OIG formulará una recomendación al Director General en la que sugerirá la remisión a las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, según corresponda.
55. Si la investigación detecta deficiencias sistémicas en los controles o procesos, u otras deficiencias en las reglamentaciones, normas o políticas, la OIG presentará un informe de enseñanzas adquiridas con recomendaciones para hacer frente a tales deficiencias.

C. INFORMES DE ACTIVIDAD

56. La OIG presentará informes de actividad trimestrales al Director General y el Comité Consultivo de Supervisión sobre la ejecución de su plan de trabajo y las modificaciones que pudieran hacerse al mismo, la aplicación de las recomendaciones de la OIG, los avances pertinentes y las nuevas tendencias, y los resultados fundamentales de las actividades de auditoría e investigación.

D. INFORME ANUAL

57. El Inspector General preparará un informe anual sobre las actividades de la OIG, que se presentará al Comité Consultivo de Supervisión y el Comité de Finanzas, con copia al Auditor Externo. El informe incluirá información sobre las conclusiones significativas de la auditoría y las deficiencias sistémicas detectadas por las auditorías o investigaciones; las medidas adoptadas por la Administración para aplicar las recomendaciones de la OIG; los casos de investigación, su situación y resolución definitiva, incluido un resumen de las conclusiones y las medidas disciplinarias o administrativas adoptadas; la divulgación de los informes; el programa de garantía y mejora de la calidad; los recursos de la OIG; y otros asuntos conexos que pueda solicitar el Comité de Finanzas. El informe anual también incluirá una confirmación de la independencia operativa de la OIG y de la ausencia de todo tipo de injerencia en el desempeño de las funciones de supervisión. El informe anual es un documento público, disponible en todos los idiomas de la Organización, que se publicará en el sitio web de la FAO.

E. DIVULGACIÓN DE INFORMES

58. Los resúmenes de los informes de auditoría y de los informes de enseñanzas adquiridas de las investigaciones se publicarán en la página web de la OIG en su versión y lengua originales en el plazo de un mes tras la publicación del informe. Si fuera necesario a efectos de proteger la seguridad o la privacidad, el Inspector General podrá, a su discreción, adaptar el resumen o, excepcionalmente, denegar el acceso al mismo en su totalidad.

59. Previa solicitud por escrito para un informe específico, el informe completo se pondrá a disposición de los Representantes Permanentes acreditados ante la FAO en el plazo de tres semanas tras la recepción de la solicitud. El informe se pondrá a disposición en su versión y lengua originales. Los Representantes Permanentes deberían considerar como confidencial todo informe recibido en virtud de esta disposición y no deberían hacer pública ninguna información recogida en el mismo.

60. Previa solicitud por escrito de una institución asociada que aporta recursos de un informe de auditoría específico relativo a programas y operaciones cofinanciados por el solicitante, podrá concederse a dicha institución asociada acceso al informe completo. La solicitud deberá incluir el compromiso del asociado de respetar la confidencialidad del informe recibido y no hacer pública ninguna información contenida en él.

61. Si fuera necesario a efectos de proteger la seguridad o la privacidad, el Inspector General podrá, a su discreción, adaptar el informe o, excepcionalmente, denegar el acceso al mismo en su

totalidad. El Inspector General proporcionará las razones de ello al Representante Permanente que lo solicite.

62. El Inspector General consignará en el informe anual de la OIG información sobre los informes divulgados, indicando, entre otras cosas, el número de solicitudes realizadas, el resultado de dichas solicitudes y la confirmación por parte de los solicitantes de la observancia del principio de confidencialidad de la información divulgada. El Comité Consultivo de Supervisión examinará con posterioridad los casos de adaptación o denegación de informes en cada una de sus reuniones y las conclusiones correspondientes se consignarán en el informe anual del Comité Consultivo de Supervisión.

VIII. Recursos

63. El Director General asegurará que la OIG disponga de los recursos necesarios por lo que se refiere a la dotación de personal, los fondos y la capacitación apropiados para cumplir su cometido y mantener su independencia. El Comité Consultivo de Supervisión asesora al Director General y al Comité de Finanzas en relación con la dotación de personal y los recursos financieros de la OIG.

64. Además de la asignación del presupuesto del Programa ordinario de la FAO, las actividades financiadas con contribuciones voluntarias deberían contribuir, por medio de la asignación de una parte apropiada de los costos de apoyo indirectos, a sufragar el costo de la auditoría interna y las investigaciones.

65. El Inspector General tendrá la responsabilidad administrativa y el control sobre los recursos humanos y financieros de la OIG, de conformidad con las reglamentaciones, normas y políticas de la FAO.

66. El Inspector General seleccionará y mantendrá un cuadro de personal de auditoría e investigación con conocimientos, preparación y experiencia suficientes para cumplir las disposiciones de la presente Carta.

IX. Cooperación

67. La OIG actuará de enlace y cooperará con las oficinas de supervisión interna de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con vistas a contribuir a la adopción de las mejores prácticas y la cohesión en materia de supervisión.

68. La OIG contribuirá a las auditorías de actividades interinstitucionales, o participará en ellas, como los programas “Unidos en la acción”, los fondos fiduciarios de asociados múltiples o los programas conjuntos, realizadas conjuntamente con las oficinas de auditoría interna de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

69. La OIG cooperará con las oficinas de investigación de otras organizaciones internacionales y organismos asociados con vistas a combatir el fraude y otras prácticas corruptas.

70. La OIG podrá encomendar actividades de auditoría interna e investigación a oficinas de supervisión de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y podrá realizar tales actividades en nombre de las oficinas de supervisión de otras organizaciones de dicho sistema.

X. Aprobación y examen

71. La versión revisada de la Carta entró en vigor con carácter provisional el 25 de marzo de 2020, con el respaldo del Director General. Posteriormente fue modificada y aprobada por el Comité de Finanzas, en su 180.º período de sesiones, en junio de 2020.

72. El Inspector General examinará la Carta periódicamente, al menos cada tres años, y propondrá cambios cuando sea necesario para el examen del Comité Consultivo de Supervisión y el respaldo del Director General. Toda revisión se presentará al Comité de Finanzas para su aprobación.